



GOBIERNO DE MENDOZA



MENDOZA, 18 de febrero de 2025

NOTA N° 04 L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

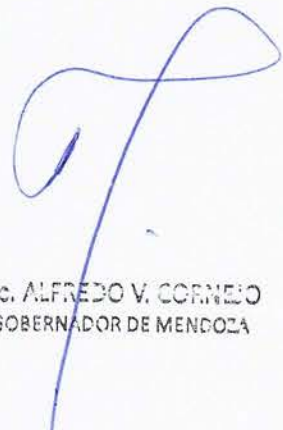
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir para su tratamiento y consideración el presente proyecto de ley que tiene como objetivo establecer un sistema de seguridad ciudadana y de prevención localizada comunitaria como condición de la convivencia y el desarrollo social.

Dentro de los antecedente de esta propuesta se encuentra el proyecto de ley presentado en septiembre de 2023, Expediente N° 79248/2023 titulado "Estableciendo régimen normativo ordenatorio del sistema de cuerpos de seguridad ciudadana de la provincia", aggiornándolo en sus aspectos centrales.

Este proyecto se enmarca en lo determinado por la Ley N° 1079, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto dicha norma establece que los municipios deben organizar la policía municipal (artículos 79 inciso 10 y 82 inciso 49).

Lo dicho es coherente con el Sistema de Seguridad Pública que menciona a los municipios como integrantes del sistema provincial de seguridad provincial.


Ugo ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



Así, legalmente en Mendoza, integran el Sistema Provincial de Seguridad Pública, entre otros, los Municipios y los prestadores de seguridad privada, humana, interna y tecnológica, los que junto a otros organismos deben actuar permanentemente interrelacionados.

Por su parte, los Artículos 79 inciso 10 y 82 inciso 4 de la Ley N° 1079 establecen que los municipios deben organizar la policía municipal. "Seguridad Pública. Artículo 79° - Corresponde al Concejo en lo relativo a "Seguridad" inciso 10) Organizar la policía e inspección municipal y dictar sus reglamentos", "Artículo 82° - Corresponde al Concejo en lo relativo a Asistencia social y moralidad pública inciso 4) Organizar la policía municipal y dictar su reglamento."

En dicho entendimiento este proyecto de ley propone presupuestos mínimos en materia de seguridad ciudadana.

En el 2024 se avanzó con una regulación sobre la seguridad privada por Ley N° 9578, ordenando este sector que brinda seguridad humana y tecnológica, formalizando el rubro y permitiendo una mejor coordinación con las fuerzas de seguridad y sistemas de emergentología y videovigilancia provincial.

Ahora es el tiempo de avanzar sobre el ordenamiento de la seguridad local. En este sentido, el proyecto en estudio no obliga a los municipios a tener cuerpos de seguridad ciudadana, más sí establece que quien quiera organizar los cuerpos de seguridad ciudadana debe someterse a estas condiciones y lineamientos legales.

El 22 de enero de 2024 se inició en el Ministerio de Seguridad y Justicia el expediente N° EX-2024-00537307-


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado "Programa de Seguridad Ciudadana Localizada", con el objetivo de fortalecer el trabajo coordinado con los gobiernos municipales en materia de seguridad.

En este marco, se puso en marcha el Programa de Prevención Local del Delito - Espacios Más Seguros, desarrollado a lo largo de 2024 y prorrogado para 2025. Se capacitó en seguridad ciudadana a distintos preventores, a través del Instituto de Seguridad Pública, y se afectó dicho personal a este plan. Fueron cuatro meses de entrenamiento antes de salir a los controles en el espacio público. La finalidad fue probar el impacto en determinados lugares de la prevención ciudadana, permitiendo identificar y abordar problemáticas urbanísticas que impactan negativamente en la seguridad.

Los resultados del programa han sido positivos. Se registró una reducción en la tasa de incidencia delictiva en las zonas intervenidas. Además, las encuestas realizadas a los vecinos reflejaron que gran parte de los problemas denunciados eran urbanísticos y ambientales y no delictivos, pero con claro impacto en la seguridad. La mayoría de los encuestados manifestó que las problemáticas reportadas fueron resueltas de manera satisfactoria, puesto que parte del plan fue solucionar con el Municipio las problemáticas detectadas. Estos resultados de esta prueba se suman a la buena experiencia de cuerpos de seguridad ciudadana en Mendoza y su efectiva coordinación con las fuerzas de seguridad provincial.

De allí la necesidad de encarar un régimen normativo ordenatorio, que brinde herramientas generales para el funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades de la Provincia de Mendoza, asegurando la



L. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



uniformidad y la coherencia en el ejercicio de sus funciones, en armonía con las normativas vigentes en materia de seguridad y prevención de ilícitos, contravenciones y delito.

En general los municipios han avanzado con la agenda de seguridad vial, formando sus cuerpos de prevención vial, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 9024, y en menor medida lo han hecho respecto a seguridad ciudadana.

Muchos municipios han avanzado en otros aportes relacionados con la seguridad como son, centros de monitoreos, alarmas comunitarias, sistemas de comunicación de avanzada, cámaras de videovigilancia, etc.

La Constitución Nacional de 1853 acogió la forma federal de estado lo que importa una relación entre distintos niveles de gobierno, donde más de un orden participa en el gobierno de la cosa pública tendiente a dar respuestas a los objetivos comunes con determinadas singularidades.

Sabemos que el poder de policía es una competencia concurrente entre el estado federal y los estados locales. Ahora bien, corresponde a los gobiernos locales el poder de policía en sentido estricto, esto es salud, moralidad y seguridad pública y al estado federal, el poder de policía de bienestar o de bien común dispuesto en el artículo 75 de la CN. El tema de la distribución de competencia en los distintos niveles de gobierno, es y seguirá siendo una trama compleja, de gran interés y que sigue entusiasmando a la academia.

El municipio como ente de base territorial urgida para la satisfacción inmediata de necesidades, engendra relaciones de vecindad con aspiraciones de bienestar generar.


Lc. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



Rosatti, especialista en Derecho Público Municipal ha dicho: "El avance de la tecnificación, el progreso de las comunicaciones y el acrecimiento de las aglomeraciones urbanas han desdibujado la línea divisoria tajante entre lo específicamente "local" y lo específicamente "provincial" o "nacional". (Rosatti, Horacio. (2020) Tratado de Derecho Municipal. Tomo I. Ed. Rubinzal Culzoni. Pág. 100). En dicho contexto hay que reinterpretar las competencias y las relaciones entre provincia-municipios.

La participación del municipio en todo aquello que, aun sin ser de su estricta incumbencia jurídica, repercute sobre la calidad de vida de los vecinos, es altamente recomendable.

Según Alfredo Poviña, entre las competencias de vecindad o de actividad de la comunidad, se encuentran las policiales "poder de policía, policía de las costumbres". Según Antonio M. Hernández, dentro de las competencias jurisdiccionales se encuentra la de ejercer el poder represivo en materia de competencia local y la "creación de tribunales de faltas". Ricardo Zuccherino, también ubica a la competencia de faltas como municipal, además de referirse específicamente a todas las demás facultades implícitas de las que pudiera el municipio hacerse cargo. Para Agustín A. Gordillo, entre las competencias en materia de servicios públicos, se encuentra la relativa a la "seguridad".

En el estado actual de situación, donde hay multiplicación y sofisticación de demandas, los parámetros de vecinalismo y autosuficiencia se hacen más complejos.


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



Cohabitamos localidades donde nacen una serie de necesidades y derechos (esparcimiento, sustentabilidad, no contaminación, seguridad, etc.), que bajo distintas denominaciones "bienestar general", "prosperidad", "calidad de vida", han superado la frontera de la supervivencia y las necesidades básicas del vecinalismo.

Contemporáneamente, el objetivo de la administración municipal se proyecta a modificar el esquema clásico de "gestión por rutinas" (limpiado, barrido, recolección de residuos, etc.), hacia la modalidad de "gestión por resultados", involucrándose en otros temas y tratando de ser exitosos en la consecución de objetivos prioritarios de la comunidad local.

"El minimum, el piso de la suficiencia (antes de la mera supervivencia) se ha elevado. Y el maximum, el techo, también. La distancia entre lo posible y lo imposible se ha acortado hasta el límite de lo increíble". (Rosatti, Pag 46).

Son los Municipios quienes están más cerca territorialmente de las necesidades de la población, es por eso que se propone que el cuerpo de seguridad ciudadana sea el primer anillo de contención y la primera línea de acción, cuando a este tópico refiere. Esto supone más agilidad y eficiencia en la materia de prevención. Es sumamente importante el primer anillo de contención en lo relativo a alteraciones menores al orden y algunas faltas contravencionales, de posible abordaje por estos cuerpos.

Toda estructura de seguridad es importante y cumple funciones específicas dentro de un sistema de seguridad integral. Sin embargo, la "policía" local, comunitaria o


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



departamental" juega un papel crucial en la seguridad ciudadana por varias razones:

-Conocimiento departamental: la prevención local tiene un conocimiento profundo de su área de responsabilidad, lo que le permite comprender las dinámicas y necesidades específicas de la comunidad a la que sirven. Esto les permite identificar problemas de seguridad de manera más eficiente y tomar medidas preventivas adecuadas.

-Cercanía con la comunidad: es una asistencia más próxima a la comunidad y establece relaciones más estrechas con los ciudadanos. Esto genera confianza y facilita la comunicación entre los residentes y la policía, promoviendo la colaboración y la participación ciudadana en la lucha contra la delincuencia.

-Prevención: esta descentralización de las funciones de asistencia y preventivas locales, hacen que los operadores locales puedan enfocarse en la prevención de ilícitos, contravenciones y delitos menores, a través de la implementación de estrategias comunitarias, como patrullajes preventivos, programas de educación y concientización y fortalecimiento de la vigilancia en áreas específicas.

-Rapidez en la asistencia: una mejor distribución de agentes en el territorio puede aumentar las posibilidades de dar con los infractores y minimizar los daños y las consecuencias negativas del delito

-Adaptabilidad: estos agentes están en mejores condiciones de adaptarse rápidamente a las necesidades cambiantes de la localidad. Pueden trabajar en estrecha colaboración con otras


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



MENDOZA, 18 de febrero de 2025

NOTA N° 04 L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

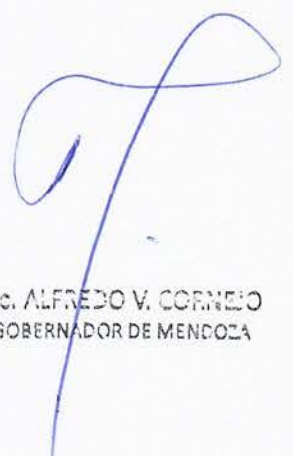
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir para su tratamiento y consideración el presente proyecto de ley que tiene como objetivo establecer un sistema de seguridad ciudadana y de prevención localizada comunitaria como condición de la convivencia y el desarrollo social.

Dentro de los antecedente de esta propuesta se encuentra el proyecto de ley presentado en septiembre de 2023, Expediente N° 79248/2023 titulado "Estableciendo régimen normativo ordenatorio del sistema de cuerpos de seguridad ciudadana de la provincia", aggiornándolo en sus aspectos centrales.

Este proyecto se enmarca en lo determinado por la Ley N° 1079, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto dicha norma establece que los municipios deben organizar la policía municipal (artículos 79 inciso 10 y 82 inciso 49).

Lo dicho es coherente con el Sistema de Seguridad Pública que menciona a los municipios como integrantes del sistema provincial de seguridad provincial.


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



Así, legalmente en Mendoza, integran el Sistema Provincial de Seguridad Pública, entre otros, los Municipios y los prestadores de seguridad privada, humana, interna y tecnológica, los que junto a otros organismos deben actuar permanentemente interrelacionados.

Por su parte, los Artículos 79 inciso 10 y 82 inciso 4 de la Ley N° 1079 establecen que los municipios deben organizar la policía municipal. "Seguridad Pública. Artículo 79° - Corresponde al Concejo en lo relativo a "Seguridad" inciso 10) Organizar la policía e inspección municipal y dictar sus reglamentos", "Artículo 82° - Corresponde al Concejo en lo relativo a Asistencia social y moralidad pública inciso 4) Organizar la policía municipal y dictar su reglamento."

En dicho entendimiento este proyecto de ley propone presupuestos mínimos en materia de seguridad ciudadana.

En el 2024 se avanzó con una regulación sobre la seguridad privada por Ley N° 9578, ordenando este sector que brinda seguridad humana y tecnológica, formalizando el rubro y permitiendo una mejor coordinación con las fuerzas de seguridad y sistemas de emergentología y videovigilancia provincial.

Ahora es el tiempo de avanzar sobre el ordenamiento de la seguridad local. En este sentido, el proyecto en estudio no obliga a los municipios a tener cuerpos de seguridad ciudadana, más sí establece que quien quiera organizar los cuerpos de seguridad ciudadana debe someterse a estas condiciones y lineamientos legales.

El 22 de enero de 2024 se inició en el Ministerio de Seguridad y Justicia el expediente N° EX-2024-00537307-


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado "Programa de Seguridad Ciudadana Localizada", con el objetivo de fortalecer el trabajo coordinado con los gobiernos municipales en materia de seguridad.

En este marco, se puso en marcha el Programa de Prevención Local del Delito - Espacios Más Seguros, desarrollado a lo largo de 2024 y prorrogado para 2025. Se capacitó en seguridad ciudadana a distintos preventores, a través del Instituto de Seguridad Pública, y se afectó dicho personal a este plan. Fueron cuatro meses de entrenamiento antes de salir a los controles en el espacio público. La finalidad fue probar el impacto en determinados lugares de la prevención ciudadana, permitiendo identificar y abordar problemáticas urbanísticas que impactan negativamente en la seguridad.

Los resultados del programa han sido positivos. Se registró una reducción en la tasa de incidencia delictiva en las zonas intervenidas. Además, las encuestas realizadas a los vecinos reflejaron que gran parte de los problemas denunciados eran urbanísticos y ambientales y no delictivos, pero con claro impacto en la seguridad. La mayoría de los encuestados manifestó que las problemáticas reportadas fueron resueltas de manera satisfactoria, puesto que parte del plan fue solucionar con el Municipio las problemáticas detectadas. Estos resultados de esta prueba se suman a la buena experiencia de cuerpos de seguridad ciudadana en Mendoza y su efectiva coordinación con las fuerzas de seguridad provincial.

De allí la necesidad de encarar un régimen normativo ordenatorio, que brinde herramientas generales para el funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades de la Provincia de Mendoza, asegurando la


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



uniformidad y la coherencia en el ejercicio de sus funciones, en armonía con las normativas vigentes en materia de seguridad y prevención de ilícitos, contravenciones y delito.

En general los municipios han avanzado con la agenda de seguridad vial, formando sus cuerpos de prevención vial, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 9024, y en menor medida lo han hecho respecto a seguridad ciudadana.

Muchos municipios han avanzado en otros aportes relacionados con la seguridad como son, centros de monitoreos, alarmas comunitarias, sistemas de comunicación de avanzada, cámaras de videovigilancia, etc.

La Constitución Nacional de 1853 acogió la forma federal de estado lo que importa una relación entre distintos niveles de gobierno, donde más de un orden participa en el gobierno de la cosa pública tendiente a dar respuestas a los objetivos comunes con determinadas singularidades.

Sabemos que el poder de policía es una competencia concurrente entre el estado federal y los estados locales. Ahora bien, corresponde a los gobiernos locales el poder de policía en sentido estricto, esto es salud, moralidad y seguridad pública y al estado federal, el poder de policía de bienestar o de bien común dispuesto en el artículo 75 de la CN. El tema de la distribución de competencia en los distintos niveles de gobierno, es y seguirá siendo una trama compleja, de gran interés y que sigue entusiasmando a la academia.

El municipio como ente de base territorial urgida para la satisfacción inmediata de necesidades, engendra relaciones de vecindad con aspiraciones de bienestar generar.


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



Rosatti, especialista en Derecho Público Municipal ha dicho: "El avance de la tecnificación, el progreso de las comunicaciones y el acrecimiento de las aglomeraciones urbanas han desdibujado la línea divisoria tajante entre lo específicamente "local" y lo específicamente "provincial" o "nacional". (Rosatti, Horacio. (2020) Tratado de Derecho Municipal. Tomo I. Ed. Rubinzal Culzoni. Pág. 100). En dicho contexto hay que reinterpretar las competencias y las relaciones entre provincia-municipios.

La participación del municipio en todo aquello que, aun sin ser de su estricta incumbencia jurídica, repercute sobre la calidad de vida de los vecinos, es altamente recomendable.

Según Alfredo Poviña, entre las competencias de vecindad o de actividad de la comunidad, se encuentran las policiales "poder de policía, policía de las costumbres". Según Antonio M. Hernández, dentro de las competencias jurisdiccionales se encuentra la de ejercer el poder represivo en materia de competencia local y la "creación de tribunales de faltas". Ricardo Zuccherino, también ubica a la competencia de faltas como municipal, además de referirse específicamente a todas las demás facultades implícitas de las que pudiera el municipio hacerse cargo. Para Agustín A. Gordillo, entre las competencias en materia de servicios públicos, se encuentra la relativa a la "seguridad".

En el estado actual de situación, donde hay multiplicación y sofisticación de demandas, los parámetros de vecinalismo y autosuficiencia se hacen más complejos.


Ls. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



Cohabitamos localidades donde nacen una serie de necesidades y derechos (esparcimiento, sustentabilidad, no contaminación, seguridad, etc.), que bajo distintas denominaciones "bienestar general", "prosperidad", "calidad de vida", han superado la frontera de la supervivencia y las necesidades básicas del vecinalismo.

Contemporáneamente, el objetivo de la administración municipal se proyecta a modificar el esquema clásico de "gestión por rutinas" (limpiado, barrido, recolección de residuos, etc.), hacia la modalidad de "gestión por resultados", involucrándose en otros temas y tratando de ser exitosos en la consecución de objetivos prioritarios de la comunidad local.

"El minimum, el piso de la suficiencia (antes de la mera supervivencia) se ha elevado. Y el maximum, el techo, también. La distancia entre lo posible y lo imposible se ha acortado hasta el límite de lo increíble". (Rosatti, Pag 46).

Son los Municipios quienes están más cerca territorialmente de las necesidades de la población, es por eso que se propone que el cuerpo de seguridad ciudadana sea el primer anillo de contención y la primera línea de acción, cuando a este tópico refiere. Esto supone más agilidad y eficiencia en la materia de prevención. Es sumamente importante el primer anillo de contención en lo relativo a alteraciones menores al orden y algunas faltas contravencionales, de posible abordaje por estos cuerpos.

Toda estructura de seguridad es importante y cumple funciones específicas dentro de un sistema de seguridad integral. Sin embargo, la "policía" local, comunitaria o


Lta. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



departamental" juega un papel crucial en la seguridad ciudadana por varias razones:

-Conocimiento departamental: la prevención local tiene un conocimiento profundo de su área de responsabilidad, lo que le permite comprender las dinámicas y necesidades específicas de la comunidad a la que sirven. Esto les permite identificar problemas de seguridad de manera más eficiente y tomar medidas preventivas adecuadas.

-Cercanía con la comunidad: es una asistencia más próxima a la comunidad y establece relaciones más estrechas con los ciudadanos. Esto genera confianza y facilita la comunicación entre los residentes y la policía, promoviendo la colaboración y la participación ciudadana en la lucha contra la delincuencia.

-Prevención: esta descentralización de las funciones de asistencia y preventivas locales, hacen que los operadores locales puedan enfocarse en la prevención de ilícitos, contravenciones y delitos menores, a través de la implementación de estrategias comunitarias, como patrullajes preventivos, programas de educación y concientización y fortalecimiento de la vigilancia en áreas específicas.

-Rapidez en la asistencia: una mejor distribución de agentes en el territorio puede aumentar las posibilidades de dar con los infractores y minimizar los daños y las consecuencias negativas del delito

-Adaptabilidad: estos agentes están en mejores condiciones de adaptarse rápidamente a las necesidades cambiantes de la localidad. Pueden trabajar en estrecha colaboración con otras


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



instituciones locales, como escuelas, organizaciones comunitarias y gobiernos locales.

En resumen, la "policía" local, comunitaria o departamental es esencial para garantizar la seguridad ciudadana. Su conocimiento local, proximidad con la comunidad, capacidad de prevención del delito, respuesta rápida y adaptabilidad son cualidades indispensables para proteger y servir a las comunidades de manera efectiva.

Los espacios de seguridad ciudadana que existen actualmente son una fusión de las competencias en materia de tránsito, defensa civil, y en algunos casos se suman, control de la población canina, transporte y señalética, entre otros.

Hoy existen áreas municipales, con distintos nombres y modalidades, y muy disímiles funciones, que a su vez deben coordinar su actuación con las otras comunas y con los servicios de seguridad provincial.

Dicho estado de situación pone de manifiesto la ausencia de normas regulatorias, competencias claras, roles específicos y la falta de capacitación y profesionales competentes, para un plan de acción adecuado y a medida de las necesidades comunitarias.

En este escenario, los gobiernos locales se enfrentan a la necesidad de contar con la visión y capacidad de liderazgo suficiente para modernizar y profesionalizar el aparato municipal a cargo. Esto siempre supondrá el salto desde la "gestión por rutinas" a la "gestión por resultados", más acorde a las renovadas demandas sociales.


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA

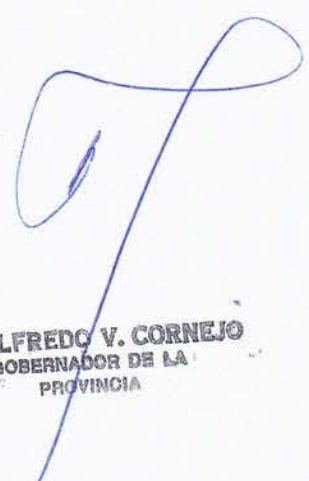


GOBIERNO DE MENDOZA



Por ello, elevo para su tratamiento y aprobación el presente proyecto de ley que se propone ordenar y reglamentar mínimamente la actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana, para su actuación local y en conjunto con la Policía Provincial en materia de ilícitos, contravenciones y delitos.

Saludo a V.H. con atenta consideración.


Lio. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Orden Público. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases del sistema de seguridad ciudadana y de prevención localizada comunitaria como condición de la convivencia y el desarrollo social.

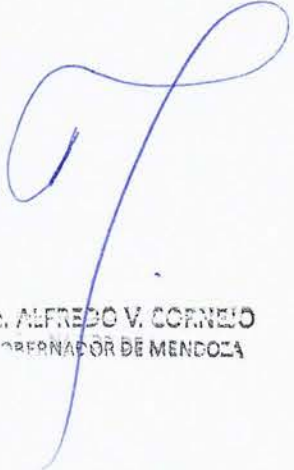
Artículo 2.- Seguridad Ciudadana. Se entiende por Seguridad Ciudadana a los efectos de esta ley, a las estrategias, políticas y acciones integradas y articuladas por los gobiernos locales, destinadas a asegurar la convivencia pacífica, el mantenimiento de la tranquilidad y orden público, la utilización reglamentaria de las vías y espacios públicos, la generación de entornos urbanos seguros, el derecho de propiedad y el efectivo ejercicio de derechos y libertades, y la prevención general en la comisión de ilícitos, contravenciones y delitos.

Artículo 3.- Régimen. Establézcase el régimen normativo ordenatorio del sistema de seguridad ciudadana de la provincia de Mendoza, el que será complementado por las reglamentaciones ministeriales y normas municipales respectivas.

Artículo 4.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

a).- Implementar un marco normativo provincial de presupuestos mínimos aplicables en materia de seguridad ciudadana municipal, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1079 y sus modificatorias.


MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA


ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



b).- Afianzar el sistema de seguridad ciudadana, a través de la creación de instrumentos que coadyuven a mantener el orden público, la paz social, contribuir al desarrollo de capital humano y la prevención de ilícitos, contravenciones y delitos en el territorio provincial.

c).- Aportar eficiencia y estrategia en los abordajes de seguridad pública, con proximidad a los vecinos, colaborando en las funciones de vigilancia comunitaria desde el régimen municipal.

d).- Colaborar con distintas entidades gubernamentales y no gubernamentales en la realización de determinados eventos, en el marco de la reglamentación municipal.

e).- Reforzar la participación ciudadana en lo relativo al orden público y la paz social.

Artículo 5.- Principios. En todo lo relativo a la aplicación de la presente ley, regirán los principios contenidos en la constitución nacional, provincial y en las Leyes N° 1079, N°6730, N°9024 y N°9099.

Rige a todos los efectos de esta ley, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

La actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana es eminentemente preventiva, auxiliar, de carácter municipal y sus competencias y facultades represivas y en relación con armas, deben interpretarse restrictivamente.

Artículo 6.- Competencia. En materia de seguridad ciudadana, en el marco de los principios y reglas establecidas en esta ley y

MARÍA MERCEDES PUE
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



la normativa aplicable, y de acuerdo con los protocolos de actuación vigentes, será competencia de los cuerpos de seguridad ciudadana:

- a). - Colaborar a mantener la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social en su jurisdicción.
- b). - Tener una actuación auxiliar, disuasiva, preventiva y de control asegurando el goce de los derechos de los ciudadanos que residan o transiten por el municipio en relación con las normas de convivencia locales, ordenanzas, Leyes N°9024, N°9099, y sus modificatorias, Leyes Nacionales pertinentes y normativa de protección ambiental, de la flora y fauna, y demás recursos naturales.
- c).- Prevenir y controlar disturbios, manejar situaciones de emergencia y controlar eventos.
- d).- Colaborar en la detección temprana de conflictos y en su resolución pacífica.
- e).- Auxiliar, actuar y colaborar con los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes, protección/defensa civil.
- f). - Mantener una presencia visible en la vía pública, identificar y abordar actividades en infracción a la ley.
- g).- Relevar las condiciones urbanísticas y socioambientales desfavorables a la seguridad ciudadana, relevar baldíos, inmuebles y rodados en estado de abandono en la vía pública, situaciones irregulares de asentamientos y de habitación, así

MJ. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



como situaciones de uso irregular del espacio público, procediendo a su desalojo.

h).- Hacer cumplir la normativa vial, en los términos de las competencias atribuidas en la Ley N° 9024, garantizar la seguridad vial en su área jurisdiccional, controlar el flujo de tráfico, asistir en casos de siniestros y educar a los conductores sobre prácticas seguras, salvo que lo haga otro cuerpo auxiliar municipal.

i). - Implementar programas, planes y medidas que aborden las causas subyacentes de la criminalidad, incluyendo la promoción de oportunidades educativas, laborales y sociales.

j). - Demás competencias que le atribuyan las ordenanzas municipales en cumplimiento del marco normativo local.

Artículo 7.- Facultades. Los cuerpos de seguridad ciudadana quedan facultados a:

a). - Labrar las actas correspondientes a infracciones a las normas de convivencia locales, Ordenanzas, Ley N° 9024, Ley N°6099 y normativa de protección ambiental, de la fauna y flora.

b). - Tomar denuncias y realizar la instrucción sumarial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 151 a 154 de la Ley N°9099, ante la ocurrencia de hechos contemplados allí para ser remitidos a la autoridad judicial competente.

c).- Requerir y/o exhibir documentación y datos de identificación personal en el marco de su actuación funcional y a los efectos de cumplimentar sus funciones.

Mgr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



- d).- Realizar requisas personales, de vehículos y bienes necesarias a fin de cumplir las competencias y atribuciones legales dispuestas en esta ley.
- e). - Actuar ante flagrante infracción a las normas de convivencia locales, ordenanzas, leyes y normativa de protección ambiental, de la fauna y flora, debiendo aplicar el protocolo correspondiente al escenario del hecho.
- f). - Intervenir en su jurisdicción a los efectos de prevenir ilícitos, contravenciones y delitos, asistir a la víctima, asegurar la persona presunto autor y asegurar las evidencias, con aviso a las fuerzas policiales y judiciales en su caso.
- g). - Colaborar con organizaciones locales, instituciones educativas, edificios públicos, empresas, etc.
- h). - Todas las facultades que surgen de su actuación en materia de seguridad vial en el marco de la Ley N° 9024 y las que provengan de las ordenanzas y demás normativa regulatoria, salvo que tengan creados sus cuerpos municipales de tránsito.

Artículo 8.- Armas de baja letalidad. Se entiende por armas disuasivas o de baja letalidad a aquellos dispositivos diseñados con el objetivo de proteger bienes y personas en el marco de actividades regulares y reglamentadas, aptas para neutralizar, inmovilizar o disuadir.

Este concepto incluye, pero no se limita a:

- a) Bastón PR-24.
- b) Spray de pimienta.


MARIA MERCEDES RUIZ
GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA


ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



c) Pistolas y carabinas de aire comprimido homologadas para su uso en fuerzas de seguridad.

d) Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea.

Para su utilización se deberá contar con expresa autorización del Ministerio de Seguridad y Justicia, o el que en un futuro lo reemplace con igual función, cumpliendo con los requerimientos específicos dispuestos según el tipo de dispositivo y lo reglamentado a nivel nacional según el caso.

Se deberá informar al Ministerio el listado del personal designado para su capacitación, entrenamiento y manejo, el detalle del tipo de armamento disuasivo solicitado, acompañado de la documentación que acredite su homologación y autorización, todo con el alcance de lo que disponga la reglamentación.

El personal asignado deberá acreditar idoneidad, capacitación y entrenamiento según lo dispuesto por el Ministerio de Seguridad y Justicia, quien llevará un registro de personal capacitado y habilitado para el uso de estos dispositivos.

Artículo 9.- Otras herramientas. En el ejercicio de las competencias y facultades previstas en esta ley, podrá disponerse la utilización de canes adiestrados para seguridad, Aeronaves no tripuladas (VANT), esposas, grilletes, precintos para inmovilizar, y otras herramientas que sean necesarias para el cumplimiento de la ley, en el marco de los límites legales y reglamentarios establecidos.

Deberán comunicarlo al Ministerio de Seguridad y Justicia junto con las autorizaciones nacionales y de rigor para cada caso.

Mgr. MARÍA MERCEDES RUIZ
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



Artículo 10.- Aprehensión. Podrán aprehender a quien sea sorprendido "in fraganti" en la comisión de una contravención o delito, debiendo poner inmediatamente a disposición de la autoridad policial o judicial al aprehendido.

En este sentido se considera que hay flagrancia cuando el sujeto es sorprendido en el momento de cometer el hecho o inmediatamente después; mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un ilícito, contravención o delito.

Artículo 11.- Límites

La actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana será eminentemente auxiliar, preventiva, disuasiva y de control, evitando acudir a medidas coercitivas.

Los cuerpos de seguridad ciudadana no tienen el estado policial concebido por la Ley N° 6722 y en ningún caso podrán portar armas de fuego.

Deberán actuar en el marco de esta ley y la interpretación de sus facultades y competencias coercitivas debe ser restrictiva.

El uso de cualquier herramienta o medio técnico deberá ser específicamente autorizado, respetar este marco normativo, estar sujeto a un adecuado control y fiscalización, guardar proporcionalidad, garantizar la formación previa de los cuerpos de seguridad ciudadana en su uso y asegurar la eficacia del mismo.

MGR. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



La utilización de armas de baja letalidad se regirá por un criterio restrictivo:

- a) El empleo de estos dispositivos deberá ser limitado a las necesidades y circunstancias particulares de los objetivos, previa evaluación y autorización de la Autoridad de Aplicación.
- b) Se seguirán los protocolos establecidos por el Ministerio de Seguridad y Justicia, bajo los principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad, moderación y gradualidad.
- c) No podrán hacer uso ostentoso de dichos elementos fuera de la función y los objetivos asignados.

Artículo 12.- Actuación coordinada. Los cuerpos de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones y facultades, deberán actuar en coordinación con los demás cuerpos de los distintos municipios así como con las fuerzas de seguridad provinciales y autoridades judiciales.

Esta colaboración se llevará a cabo a fin de optimizar los recursos disponibles y garantizar una respuesta efectiva y eficiente en la prevención y control de situaciones que afecten el orden público y la paz social.

Los cuerpos de seguridad ciudadana deberán establecer una fluida comunicación y cooperación con las fuerzas de seguridad, provinciales y federales, a fin de promover un trabajo conjunto en la protección y seguridad de la ciudadanía. Esta coordinación incluirá el intercambio de información relevante, la realización de operativos conjuntos y la asistencia mutua en situaciones que lo requieran.

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



Artículo 13.- Organización

Los cuerpos de seguridad ciudadana serán organizados por los Municipios y como mínimo deberá garantizar una estructura jerárquica, contemplando una jefatura o dirección, incluyendo un especialista en seguridad, preferentemente con el título de Licenciado en Seguridad Pública, título análogo o acreditada idoneidad en la materia.

El especialista en seguridad, dentro de la organización jerárquica del cuerpo de seguridad ciudadana, desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a). -Elaborar y proponer estrategias de prevención de ilícitos, contravenciones y delitos y promoción de la seguridad ciudadana, en consonancia con las políticas y normativas vigentes.
- b). -Brindar asesoramiento y orientación en la planificación y ejecución de operativos de prevención y control de ilícitos, contravenciones y delitos.
- c). -Coordinar la capacitación del personal en temas de seguridad, actualizando constantemente sus conocimientos y habilidades en la materia.
- d). -Establecer vínculos y coordinar acciones con otras instituciones y organismos relacionados con la seguridad, a fin de fomentar la colaboración interinstitucional y el intercambio de información relevante.

Mgr. MARÍA MENDOZA ROS
MINISTRO DE SEGURIDAD
C. 10.000

Ls. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



e). -Evaluar y analizar los resultados obtenidos en materia de seguridad, proponiendo ajustes y mejoras en los procedimientos y estrategias implementadas.

f).- Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y la reglamentación aplicable.

Artículo 14.- Capacitación. Los cuerpos de seguridad ciudadana deben recibir capacitación de calidad y de forma continua desde antes de asumir funciones y durante todo su ejercicio, que garantice la adquisición de los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar eficientemente sus labores.

A tal fin intervendrá el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia.

Dentro de la capacitación se incluirá como mínimo:

a). - Resolución de conflictos y técnicas de mediación: Se proporcionará capacitación en resolución pacífica de conflictos y técnicas de mediación, con el fin de dotar a los cuerpos de seguridad ciudadana de herramientas para manejar situaciones de tensión y promover la solución dialogada de disputas.

b). - Actuación disuasoria y defensa personal: Se brindará capacitación en técnicas y estrategias de actuación disuasoria, enfocada en la prevención de situaciones de conflicto y en la protección de la integridad física de los cuerpos de seguridad ciudadana y de las personas a las que sirven.

c). - Capacitación en RCP (Reanimación Cardiopulmonar) y primeros auxilios: Se garantizará que los cuerpos de seguridad ciudadana reciban formación en técnicas de RCP y primeros

Mgr. MARÍA MERCEDES KUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

D. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



auxilios, con el objetivo de poder brindar asistencia inmediata en situaciones de emergencia médica y preservar la vida hasta la llegada de los servicios de salud.

d). - Derechos Humanos: Se incluirán programas específicos con el objetivo de promover el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación en el ejercicio de sus funciones, buen trato a la víctima, fomentando una actuación basada en la no violencia y el respeto a los derechos de todas las personas.

e). - Derecho Administrativo sancionador, contravencional y penal

f).- Otros aspectos pertinentes: Además de los programas mencionados, se incluirán aquellos aspectos considerados relevantes para el desempeño eficaz de las funciones de los cuerpos de seguridad ciudadana, según las necesidades locales y las ordenanzas municipales.

Artículo 15.- Denominación y símbolos. Cada Municipio, al designar el nombre de su cuerpo de seguridad ciudadana, deberá respetar los lineamientos establecidos en la presente ley.

Queda prohibido utilizar cualquier denominación que incluya la palabra "policía" o términos similares que puedan generar confusión o dar a entender un carácter policial. La denominación seleccionada deberá reflejar claramente la naturaleza preventiva y de seguridad ciudadana de dicho cuerpo.

Asimismo, se prohíbe el uso de parches, escudos, uniformes, siglas o denominaciones similares a los utilizados por las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA



Cada municipio deberá establecer una identidad visual propia y uniformes distintivos para su cuerpo de seguridad ciudadana, que reflejen su naturaleza preventiva y respeten los principios de esta ley. Estos uniformes deberán ser fácilmente reconocibles dando cuenta de su carácter.

Artículo 16.- Modifíquese el inciso 10 del artículo 79 de la ley 1079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"10. Organizar el poder de policía, de inspección y los cuerpos de seguridad ciudadana municipal, dictando las normas locales que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo aplicable."

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Min. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE MENDOZA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 86341 Folio N° 120

Fojas N° 21 Hora: 09:30 19/02/25

Pase a: OF. LEG.

ENTRADAS

ENCARGADO DE OFICINA

GRACIELA B.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2025 -

**Proyecto Externo Escaneado
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: E-86341 P.E NOTA 04-L

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.